

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca once (11) agosto dos mil**  
**veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-**  
**2020-0027**  
**00**

*Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el pasado Mié 23/11/2022 15:54, la conciliadora del Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas Orlando Javier Romero Sanchez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7,318,865, fue admitida mediante acta de fecha cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintidos (2022) por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.*

*En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.*

*Con el memorial indicado se aporta documentos, en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.*

*En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.*

*Por lo expuesto, el Juzgado,*

**RESUELVE**

**Primero** *SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO CAJA SOCIAL S.A contra ORLANDO JAVIER*

ROMERO SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** continuar el trámite procesal correspondiente en contra de la señora MARIA FERNANDA LEAL RODRIGUEZ, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 547 del C.G.P.

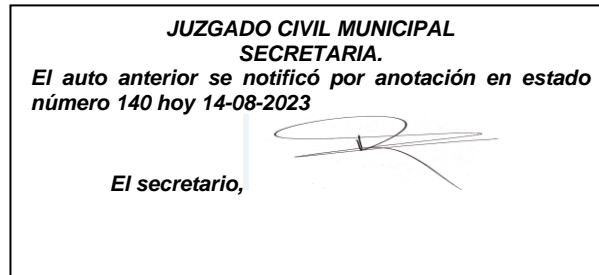
**Tercero.-** Conforme al numeral 2, art 444 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte PASIVA, por 10 días, del avalúo presentado por el demandante.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ef02d186733861ae401948e6c7966900790c81611aaff877ebd119e7139592**

Documento generado en 11/08/2023 12:20:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**